

Resolución: XI/EXT/417/13-01
Fecha: 07 de octubre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 24 de septiembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información número 1111200041713, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE FUERON RECHAZADAS POR HABER SIDO NO PERTINENTES QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA "ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN-CONVOCATORIA 2013, CLASIFICADAS POR MODALIDAD Y TAMAÑO EN EL D.F. Y EN EL ESTADO DE MEXICO

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. En fecha 01 de octubre 2013 el C. Rafael Aguilar Herrera, Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remitió a la Unidad de Enlace la respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud se hace de su conocimiento que la información se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.

El proporcionar información generaría que se ubicaran plenamente a las personas que concursaron y fueron descartadas, ya sea porque no cumplieron con los requisitos de la convocatoria o porque no obtuvieron la calificación suficiente para seguir avanzando en las demás etapas de la misma, porque decidieron no seguir participando. En tal consideración las empresas rechazadas al no haberles sido entregado recursos públicos, no se encuentran dentro del supuesto normativo aplicable para publicar dicha información.

[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.



Comité de Información
Décima Primera Sesión Extraordinaria

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere se le proporcione información relativa a las empresas que fueron rechazadas por haber sido no pertinentes y que participaron en el programa "Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación-convocatoria 2013, clasificadas por modalidad y tamaño en el D.F. y en el Estado de México, sin embargo la Unidad Administrativa manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información en virtud que generaría que se ubicaran plenamente a las personas que concursaron y fueron descartadas, ya sea porque no cumplieron con los requisitos de la convocatoria o porque no obtuvieron la calificación suficiente para seguir avanzando en las demás etapas de la misma, porque decidieron no seguir participando. En tal consideración las empresas rechazadas al no haberles sido entregado recursos públicos, no se encuentran dentro del supuesto normativo aplicable para publicar dicha información.

TERCERO.- Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, en virtud de estas empresas al no recibir ningún apoyo económico por parte de este Consejo no son susceptibles de ser proporcionadas.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos, y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar** la clasificación realizada por la Unidad Administrativa relativa a las empresas que fueron rechazadas y que participaron en el programa "Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la convocatoria 2013 por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que los datos que hacen identificables a las personas que no fueron favorecidas por un apoyo, revelan cuestiones relacionadas con su vida privada, además este órgano colegiado estima que el proporcionar estos datos en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con el CONACYT.-----

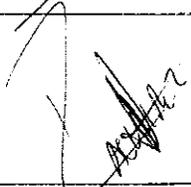
SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----



Comité de Información
Décima Primera Sesión Extraordinaria

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul 	Presidente Suplente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	